



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 578

Palmira, Valle del Cauca, siete (7) de julio del dos mil veinte (2020).

Proceso:	Reivindicatorio -SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00324-00
Demandante:	Karen Lorena Zabala Solarte Carmen Marcela Zabala Solarte Guillermo León Zabala Solarte
Demandado:	Carol Nataly Muñoz Ortega Banco Caja Social S.A. José Vicente Muñoz

I. Asunto:

En atención a la solicitud de reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra este despacho que insta el libelo genitor contra el BANCO BCSC S.A., a fin de cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble objeto de este asunto, no obstante, se trata de una pretensión que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 88 del C.G.P.; por tanto, deberá adecuar el libelo genitor en tal sentido.

En lo atinente a la solicitud de inspección judicial, es menester precisarle que debe remitirse al artículo 237 del C.G.P. y en el sentido de valerse de un dictamen pericial, conforme las voces del artículo 226 y/o 227 ibídem.

Por lo antes expuesto en precedencia, se le concederá un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se subsanen los defectos anotados.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que subsane las falencias arriba anotadas, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**



LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
JUEZ
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 8 DE JULIO DEL 2020

La Secretaria,
MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ